RESOLUCIÓN Nro. 635

(30 ENE 2025)

Por medio de la cual se revoca la Resolución Nro. 4895 del 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativos".

El artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017, consagra: "Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación (...)"

El literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 consagra: "Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) d) Por renuncia regularmente aceptada".

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, establece la procedencia de la revocatoria de los actos administrativos a cargo de la misma Entidad que los expidió, oficiosamente o a solicitud de parte. Por su parte, el artículo 97 del mismo cuerpo normativo establece la procedencia de la revocación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, remiendo como sustento el consentimiento del previo, expreso y escrito del respectivo titular.

En ocasión al cumplimiento de la edad de retiro forzoso, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, expidió la Resolución Nro. 4895 del 01 de octubre de 2024, por la cual se retira del servicio a la señor (a): LUZ EDILMA BOLAÑOS ERAZO, identificada con C.C. Nro. 27295129, quien se desempeña como docente en propiedad del área de CIENCIAS SOCIALES, en la Institución Educativa Media Académica Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Lorenzo (N), a partir del día 28 de diciembre de 2025.

Posteriormente, mediante escrito formal presentado ante la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño, con radicado NAR2025ER001720, del 23/01/2025, la Sra. LUZ EDILMA BOLAÑOS ERAZO, identificada con C.C. Nro. 27295129, presenta voluntariamente su renuncia al cargo del cual es titular, a partir del día 03 de febrero de 2025.

Se determina que no se encuentran motivos de conveniencia en el servicio público, para no aceptar la renuncia de la Sra. LUZ EDILMA BOLAÑOS ERAZO, a su cargo como docente en propiedad del área de CIENCIAS SOCIALES en la Institución Educativa Media Académica Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Lorenzo (N), a partir del día 03 de febrero de 2025, y en consecuencia, resulta procedente revocar la Resolución Nro. 4895 del 01 de octubre de 2024, por cuanto su contenido determinaba el retiro del servicio de la Sra. LUZ EDILMA BOLAÑOS ERAZO en una fecha posterior por el cumplimiento de la edad de retiro forzoso, existiendo consentimiento de la funcionaria para realizar su retiro del servicio anticipadamente de acuerdo a la solicitud en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución Nro. 4895 del 01 de octubre de 2024, por la cual se retira del servicio a la Sr. (a) LUZ EDILMA BOLAÑOS ERAZO, a partir del día 03 de febrero de 2025**,** de acuerdo a la parte motiva del presente acto**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la parte interesada, enviando este contenido a los contactos que se registran en el sistema de información Humano: edilmabol@hotmail.com, celular. 3108945573.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos, para que efectué las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 30 ENE 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G04 Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Bienvenido Manuel Libardo Alexander Inampués Galindres P.U. G02 Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.		
Proyectó: María Carolina Bucheli S P.U. G02 Recursos Humanos SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		